



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2025-001565
Bogotá D.C., 3 de enero de 2025 15:40

Radicado entrada
No. Expediente 60497/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 168 de 2023—Cámara, *"por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor"*.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, y en respuesta a la solicitud de emisión de concepto elevada por el secretario de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, Ricardo Alfonso Albornoz Barreto, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto modificar las leyes 1171 de 2007² y 1276 de 2009³, *"con la intención de definir los responsables de la vigilancia y seguimiento de los beneficios a la población adulta mayor de manera que se dé correcto cumplimiento para la población beneficiada y otras modificaciones"*⁴.

Para el efecto, se establecen descuentos en espectáculos, tarifas diferenciales con descuentos en los servicios de hotelería y turismo; asimismo, se establecen como beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de los grupos A y B de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto,

1 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

2 Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores

3 A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida

4 Gaceta del Congreso de la República No. 20 de martes seis de febrero de 2024. Página 23.

Y94f tnaT Mpnv Lb9W qveC bAZP ueA= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Igualmente, se consagra las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de las medidas propuestas, tales como las superintendencias de Industria y Comercio y la de Salud y el Ministerio de Educación Nacional.

En cuanto los beneficios de fomento de tarifas diferenciales para los adultos mayores en espectáculos, turismo, salud y educación, este Ministerio considera que éstas podrían conllevar para las entidades involucradas costos no previstos en las proyecciones de mediano plazo, puesto que dependiendo de cada caso, podrían estar ampliando los beneficios otorgados por leyes vigentes, y así mismo, podrían implicar la disminución de recursos propios generados por las entidades públicas como parte de su actividad.

Es preciso tener en cuenta que estas proyecciones están sujetas a estimaciones con poca certeza para la Nación, debido a que el flujo de adultos mayores en cada sector es variable; además, no se cuenta con una base de datos histórica necesaria para el cálculo de los gastos fiscales vinculados en la propuesta.

Por otro lado, es necesario considerar que el Decreto 681 de 2022⁵ adoptó la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022—2031⁶. De acuerdo con la mencionada norma, se establece el Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. Por tanto, se hace necesario revisar la posibilidad de articular las propuestas normativas con la mencionada política, pues de lo contrario se produciría un gasto fiscal adicional que sería necesario comprobar si está previsto en las restricciones de mediano plazo de cada una de las entidades públicas involucradas; por lo tanto, si estos costos no se encuentran previstos y afectan fuentes de recursos propios, sería la Nación la encargada de cubrir la diferencia en los casos en los que las entidades tengan la facultad legal de recibir estos aportes.

Es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto,

⁵ Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031

⁶ "Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 — 2031"



Continuación oficio

cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Por otro lado, respecto de los Centros Vida citados en los artículos 7, 8 y 9 del proyecto de ley, los adultos mayores son beneficiarios de prestación de servicios de atención gratuita, donde se les garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales de los grupos A y B del SISBÉN o que cumplan ciertos parámetros socioeconómicos, de manera que la propuesta no implicaría un impacto fiscal alguno para la Nación, puesto que los recursos para la implementación son recaudados a partir de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la cual será administrada y emitida por cada Administración departamental y municipal, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 1276 del 2009.

Finalmente, *dado que la iniciativa podría implicar costos fiscales adicionales que no estarían contemplados en el escenario del Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo de los sectores involucrados en su ejecución*, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁷, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias⁸. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁹.

7 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

8 Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

9 Ibídem



Continuación oficio

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra General (E)

DAF/DGPPN/OAJ

Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Revisó VG: Leonardo Arturo Pazos

CON COPIA A: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario de la Cámara De Representantes

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO